



123

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-53-2008-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS Y EGRESOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al periodo del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**; efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores **JOSE RAUL CHINCHILLA**, Alcalde; **MARIO ANTONIO CASTILLO GUARDADO**, Síndico; **JOSE JACOBO VIDES**, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero; **JUAN FRANCISCO MELGAR MELGAR**, mencionado en el presente Juicio como **JUAN FRANCISCO MELGAR**, Segundo Regidor Propietario; **MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO**, Secretaria Municipal y Encargada de Contabilidad, quienes actuaron en la Institución y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, fs. 33, la **LICENCIADA ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, fs. 98 y en su carácter personal los señores: **JOSE RAUL CHINCHILLA MEJIA**, **JOSE JACOBO VIDES CALDERON**, **JUAN FRANCISCO MELGAR MELGAR**, **MARIO ANTONIO CASTILLO GUARDADO** y **MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO**, fs. 47.-

**LEÍDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe Examen Especial, antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 31**, y se ordenó proceder al inicio del análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs.32**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II -) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 55 y 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **38 al 40**, del presente Juicio.

III-) A fs. 41, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y de folios 42 al 46, los emplazamientos realizados a los señores **José Raúl Chinchilla, Mario Antonio Castillo Guardado, José Jacobo Vides, Juan Francisco Melgar Melgar y María Julia Rodríguez de Moreno**, respectivamente.

IV-) De fs. 47 al 48 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **José Raúl Chinchilla, Mario Antonio Castillo Guardado, José Jacobo Vides, Juan Francisco Melgar y María Julia Rodríguez de Moreno**, quienes al hacer uso de su derecho de defensa, en lo pertinente manifiestan: *“Que habiendo sido notificados del auto de fecha veinticuatro de Marzo de dos mil nueve, pronunciado por el honorable Magistrado Presidente de Dicha Cámara, en el que se resuelve tenernos por parte en nuestro carácter personal y concedernos traslado para expresar agravios en razón de lo cual venimos a evacuar de la siguiente manera: La Sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia nos causa agravios por lo motivos siguientes: a) Responsabilidad Patrimonial, b) Responsabilidad Administrativa. Asimismo adjuntamos la siguiente documentación para que se agregue al proceso la cual consiste en: a) Se reconoce que los pagos a las AFP'S y Renta se pagaron extemporáneamente; pero fue por razones económicas, teníamos una crisis económica bastante severa; pero a la fecha no se debe, llevamos los pagos al día. b) Memora (sic) de Cálculos firmados por un Profesional de los Proyectos: *Concretado de Calle Unidad de Salud, * Empedrado fraguado Superficie terminada de concreto en calle número uno, Barrio Las Flores. c) Memoria de Calculo del Cemento utilizado en el Proyecto Empedrado, Fraguado Superficie Terminada Cantón El Tablón, como también la hoja de Calculo de la Carpeta donde se dice que se utilizarán 90 metros cúbicos de Arena y los Recibos pagados por la Tesorería Municipal; donde se puede ver la cantidad de metros Cúbicos que se compraron por lo que se puede ver que no hubo compra en exceso. d) No se acató las recomendaciones dadas en los Artículos 59 del Código Municipal y el 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, comprándose al señor José Leonidas López miembro del Concejo Municipal por completar las medidas que llevaría la cancha y llevándose acabo la compra; pero cuando se verificó el error ya no se podía*

hacer nada. e) Copia del Balance de Comprobación y de Rendimiento Económico para que sea verificado la diferencia y puedan notificarme en que rubro se encuentra el error y poder solicitar al Asesor de Hacienda su ayuda. f) Se incumplió con el cargo de Tesorero fungiendo el Primer Regidor Propietario, presentando Fianza Simple para el período del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2005, fue todo por no encontrar a persona que pudiera presentar fianza a favor de la Alcaldía. En tal sentido por auto de las ocho horas y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil nueve, **fs. 77**, se resolvió tener por parte a los relacionados peticionarios; así como la incorporación al presente Juicio de la documentación presentada;

V-) Depurado el presente Juicio de Cuentas, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, fs. 77, la cual fue evacuada por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, a fs. 79, quien en lo pertinente manifiesta: "Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas y cinco minutos del día seis de mayo del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNO, COTIZACIONES Y RETENCIONES DE LEY, REMITIDAS EXTEMPORANEAMENTE**, con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que los pagos a las AFP y Renta se pagaron extemporáneamente, por lo que la responsabilidad se mantiene. **REPARO DOS, COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO EN LOS PROYECTOS CONSTRUIDOS**, con relación a este reparo el suscrito considera que se nombre un perito, Ingeniero ó Arquitecto, con el fin de que revise las carpetas técnicas de los proyectos, junto con la documentación de descargo presentado por los servidores actuantes, y emita el respectivo informe. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, RECOMENDACIONES NO CUMPLIDAS, REPARO DOS, COMPRA DE TERRENO A CONCEJAL, REPARO TRES INCONSISTENCIA ENTRE LOS MONTOS DE LOS GASTOS REGISTRADOS CONTABLEMENTE Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO Y REPARO CUATRO, REGIDOR PROPIETARIO CON FUNCIONES DE TESORERO**, con relación a estas responsabilidades, los responsables de las mismas no han presentado prueba que la justifiquen por lo que estos deben ser condenados." De acuerdo a lo solicitado por dicho Ministerio Público Fiscal, por resolución de **fs. 80**, se ordenó la práctica de Peritaje Técnico, a los Proyectos: **a)** Concretado de Calle, Unidad de Salud, **b)** Empedrado Fraguado Superficie de Concreto, en Calle número Uno, Barrio Las Flores, y **c)** Empedrado Fraguado Superficie Terminada, Cantón el Tablón, a efecto de verificar si los materiales utilizados en estos, correspondían a los volúmenes de obra realizada, según lo detallado en las respectivas carpetas técnicas, cuyo resultado consta en el informe pericial de fs. 103. Por medio de resolución de fs. 116, emitida a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintidós de julio del dos mil nueve, se dio audiencia

nuevamente a la Fiscalía General de la República, por el término legal, de conformidad al artículo 69 de la Ley de esta Corte, respecto al Informe Pericial, relacionados con el Reparó Números Dos, la cual fue evacuada por el **Licenciado Néstor Emilio Rivera López**, a fs. 118, en los términos siguientes: "*****" *Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintidós de julio del presente año, en la cual se concede nuevamente audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación al REPARO DOS, el suscrito es de la opinión que se tome en cuenta el informe pericial presentado por el perito comisionado, Arquitecto Ángel Porfirio Duran Díaz, de fecha trece de julio del presente año, y con relación a el (sic) REPARO UNO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ratifico mi opinión vertida en mi escrito de fecha doce de mayo del presente año******.

VI.-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, prueba documental y pericial, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**: contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el título "**COTIZACIONES Y RETENCIONES DE LEY, REMITIDAS EXTEMPORÁNEAMENTE**", referente a que *la Municipalidad remitió extemporáneamente las cotizaciones y aportaciones por seguridad social a la Administradora de Fondos de Pensiones, lo cual ocasionó el pago de mora por la cantidad de \$216.62. Reparó atribuido al señor JOSE JACOBO VIDES, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero. Al respecto dicho servidor actuante, en el ejercicio legal de su derecho de defensa, afirma que el pago fue extemporáneo, ya que la municipalidad atravesaba por una crisis económica, pero que posteriormente los pagos se realizaron al día. Por su parte, el **Ministerio Público**, es de la opinión que respecto a este reparo se ha aceptado que los pagos a las AFP y Renta, se hicieron extemporáneamente, por lo que para dicha Representación Fiscal, la responsabilidad debe mantenerse. En tal sentido, **esta Cámara** determina, en concordancia con lo expuesto por la Fiscalía, que el reparado ha confirmado el acto administrativo irregular, que ocasionó a la municipalidad, el pago en concepto de multa por extemporaneidad en la remisión de las cotizaciones y aportaciones ya relacionadas; en tanto se concluye que los argumentos vertidos por este, carecen de respaldo y cobertura legal para desvincularle de lo atribuido, lo que ocasionó disminución en el patrimonio de dicha municipalidad, en virtud de lo cual el reparo se confirma. **REPARO DOS**, titulado "**COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO EN LOS PROYECTOS CONSTRUIDOS**", relativo a que *se erogó la cantidad total de TRES MIL**

TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,362.49), por adquisición de materiales en exceso en los proyectos siguientes: **a)** "Concreteado de Calle, Unidad de Salud"; **b)** "Empedrado Fraguado Superficie de Concreto, en Calle Número Uno Barrio Las Flores"; y **c)** "Empedrado Fraguado Superficie Terminada, Cantón El Tablón"; atribuido a los señores: **José Raúl Chinchilla**, Alcalde; **Mario Antonio Castillo Guardado**, Síndico; **José Jacobo Vides**, Primer Regidor con funciones de Tesorero y **Juan Francisco Melgar**, Segundo Regidor. En el caso controvertible los servidores actuantes en su defensa, no brindaron argumentos al respecto; no obstante presentaron como prueba de descargo, Memorias de Cálculos, firmadas por un Ingeniero Civil. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir opinión solicitó, en relación a este reparo, que se nombrara perito técnico, con el fin de verificar las carpetas técnicas de los proyectos en cuestión, en relación con la documentación presentada por los funcionarios. En tal sentido y verificada dicha diligencia, dicho Ministerio Público, expuso en su útil opinión emitida, que se tomara en cuenta el informe pericial. Concatenado con todo lo anterior, esta Cámara, hace la siguiente consideración: Los servidores actuantes han ejercido su defensa únicamente a través de la documentación presentada, que corre agregada a fs. 49 y siguientes, consistente en memorias de cálculos efectuadas por el Ingeniero Civil Marco Antonio Naves Guerrero, bajo Registro N° 1924 M.O.P.V.M.V.D.U. EL SALVADOR, C.A. Registro Nacional de Ingenieros y Arquitectos; informe de justificación de materiales, emitido por el mismo profesional; así como recibos correspondientes al proyecto "Empedrado Fraguado Superficie terminada Cantón El Tablón"; por otra parte y a petición del Ministerio Público Fiscal, se ordenó la práctica de peritaje Técnico con la finalidad de verificar si los materiales utilizados en los proyectos observados, correspondían a los volúmenes de obra realizada, según lo detallado en las respectivas carpetas técnicas y en la documentación de memorias de cálculo presentadas por los reparados; en ese orden de ideas fue nombrado el Arquitecto **ANGEL PORFIRIO DURAN DIAZ**, quien emitió su correspondiente Informe Pericial, que corre agregado, de fs. 103 al 105, en el que dicho profesional detalla el procedimiento empleado, ilustrando asimismo con cuadros comparativos, cantidades y cifras tanto de materiales utilizados como de materiales necesarios a utilizar, de acuerdo al volumen de las obras, de los que se desprende el monto de material en exceso para cada proyecto de la siguiente manera: **A)** "Concreteado de Calle, Unidad de Salud", *monto por compras de material en exceso \$227.53*; **B)** "Empedrado fraguado superficie de concreto en calle numero uno, Barrio Las Flores", *monto por compras de material en exceso \$477.62*; y **C)** Empedrado fraguado superficie

terminada, Cantón El Tablón”, no arrojó ningún *monto por compras de material en exceso*. Concluyendo dicho perito Técnico, literalmente lo siguiente: “.....los resultados obtenidos y tipificados como “Monto de compras de material en exceso”, varían con los montos observados en la auditoría, pero se aclara que para llegar a dichos resultados se tomo en cuenta toda la obra realizada en los proyectos, incluso la obra que no tomo en cuenta el Técnico que verifico los proyectos en su oportunidad, los cálculos de materiales se realizaron con los factores generalmente aceptados en el ámbito de la construcción. En ese orden de ideas, se determina que el reparo se confirma en forma parcial y respecto únicamente de los dos primeros proyectos mencionados, subsistiendo por la cantidad total de **SETECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (\$705.15)**, que corresponde a los proyectos: “**Concreteado de calle, Unidad de Salud**”, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (**\$227.53**); y “**Empedrado Fraguado superficie de Concreto calle numero uno Barrio Las Flores**”, por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (**\$477.62**). En ese contexto, es procedente determinar Responsabilidad Patrimonial por el monto antes relacionado. Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos, que se detallan a continuación, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el titulo “**Recomendaciones no Cumplidas**”, referente a que la Municipalidad incumplió recomendaciones formuladas, por la Corte de Cuentas de la República, en Informe de Auditoría Financiera practicada por el período del uno de mayo del dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; **REPARO DOS**, titulado “**Compra de Terreno a Concejal**”, respecto a que el Concejo Municipal por medio de Acuerdo, autorizó la compra de un terreno propiedad del Primer Regidor Suplente y otra persona particular, el cual fue utilizado para la construcción de una cancha de fútbol. Dicha erogación con fondos FODES 80%. **REPARO CUATRO**, bajo el titulo “**Regidor Propietario con funciones de Tesorero**” respecto a que la municipalidad designó al Primer Regidor Propietario, para que fungiera como Tesorero Municipal, por un período mayor al establecido legalmente, nombramiento realizado por medio de Acuerdo Municipal. Reparos atribuidos a los señores **José Raúl Chinchilla**, Alcalde; **Mario Antonio Castillo Guardado**, Síndico; **José Jacobo Vides**, Primer Regidor con funciones de Tesorero y **Juan Francisco Melgar**, Segundo Regidor. Sobre dichas imputaciones los reparados en su libelo, no aportan explicaciones claras y detalladas respecto de cada uno de

126

los reparos antes mencionados, siendo que para el **Reparo Uno**, se abstuvieron de verter argumento o justificación alguna; por otra parte en relación al **Reparo Dos**, confirman que el terreno a que se hace alusión, efectivamente fue comprado a un miembro del Concejo Municipal y finalmente en cuanto al **Reparo Cuatro**, aceptan el incumplimiento, en razón de que no existía persona que pudiera presentar fianza a favor de dicha Alcaldía, según refieren los reparados. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, expresa en forma general, que deben de ser condenados los servidores actuantes en atención a que no presentaron prueba de descargo. En tal sentido **esta Cámara**, determina que la defensa ejercida por los reparados se ha limitado a comentarios escuetos que carecen de respaldo legal para desvincularles de lo atribuido; en ese orden de ideas, para el caso del **Reparo Uno**, procede confirmar lo reportado por el auditor, que propició la formulación de este, en virtud de que no fue controvertido, por tal razón la Responsabilidad administrativa subsiste; de igual manera en cuanto a los **Reparos Dos y Cuatro**, lo expuesto sucintamente por los servidores actuantes, también confirma la condición que dio origen a estos, no existiendo justificación para tales inobservancias legales, por tales razones la Responsabilidad Administrativa se mantiene, procediendo la imposición de la multa correspondiente. Y **REPARO TRES**, titulado "**Inconsistencia entre los montos de los gastos registrados contablemente y los documentos de respaldo**", referente a la existencia de diferencias entre el Estado de Rendimiento Económico y los documentos de respaldo de los gastos. Atribuido a la señora **María Julia Rodríguez de Moreno**, Secretaria Municipal y Encargada de Contabilidad. Sobre el caso controvertible, la reparada presenta copia certificada de Balance de Comprobación y de Rendimiento Económico, expresando únicamente que se verificara y se le notificara en que rubro se encontraba el error, a fin de solicitar ayuda al Asesor de Hacienda. Por parte la **Representación Fiscal**, como ya se ha mencionado en el presente romano, al emitir su opinión lo hace en forma general, sosteniendo que debe declararse la Responsabilidad, en atención a que no fue presentada prueba de descargo. De lo anterior, los **Suscritos Jueces**, determinan que la documentación presentada por la reparada, no constituye prueba pertinente y eficaz para controvertir la condición que originó el reparo, en virtud de que dicho balance, no demuestra que tales diferencias no hayan existido, asimismo no comprueba ajustes realizados a fin de superar la inconsistencia entre los montos de los gastos registrados contablemente y los documentos de respaldo, por lo que se concluye que el reparo subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 61, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en relación al **REPARO UNO** y en consecuencia **CONDENASE** al señor **JOSE JACOBO VIDES**, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero al pago de *DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$216.62)*, en grado de Responsabilidad Directa, Art 57 en relación al Art. 55 de la Ley de esta Corte. **II-DECLÁRASE PARCIALMENTE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contemplada en el **REPARO DOS**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** a los señores: **JOSE RAUL CHINCHILLA**, Alcalde Municipal, **MARIO ANTONIO CASTILLO GUARDADO**, Sindico Municipal; **JOSE JACOBO VIDES**, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero y **JUAN FRANCISCO MELGAR**, Segundo Regidor, a pagar la cantidad total de *SETECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (\$705.15)*, en grado de Responsabilidad Conjunta, Art. 59 en relación al Art. 55 de la Ley de esta Corte, correspondiente a los proyectos: "Concreteado de calle, Unidad de Salud" y "Empedrado Fraguado superficie de Concreto calle número uno Barrio Las Flores". **III- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, según corresponde a cada servidor actuante, por los Reparos Número **UNO, DOS, TRES y CUATRO**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de Multa de la siguiente manera a los señores **JOSE RAUL CHINCHILLA**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$165.00)**, Multa equivalente al **quince por ciento** del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **MARIO ANTONIO CASTILLO GUARDADO**, Síndico Municipal; **JOSE JACOBO VIDES**, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero y **JUAN FRANCISCO MELGAR**, cada uno por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)**, multas equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo; y **MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO**, Secretaria Municipal, por la cantidad de **SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$76.00)**, multa equivalente al **diez por ciento** del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. **IV-** Déjase pendiente la aprobación de

la gestión de los funcionarios citados en el romano I, II y III del presente fallo, en los cargos y período establecidos y con relación al examen de auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **V-** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de los fondos de la Alcaldía Municipal de San José Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango. **VI-** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.-



 Ante mi,

 Secretario de Actuaciones

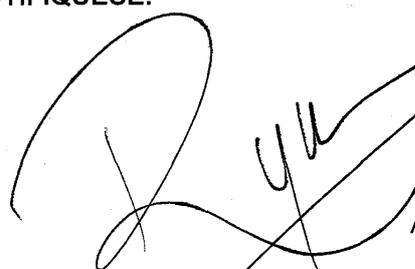

JC-53-2008-4
ASánchez.
Ref. Fiscal:200-DE-UJC-5-08
Nestor Emilio Rivera López.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil diez.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil diez, que corre agregada de folios **123** al folio **127** del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la Ejecutoria correspondiente.

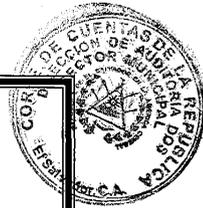
NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.


JC-53-2008-4
ASánchez.
Ref. Fiscal 200-DE-UJC-5-08
Lic. Néstor Emilio Rivera López



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA DOS, SECTOR MUNICIPAL,

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS Y EGRESOS, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2005 AL 30 DE ABRIL DEL 2006

SAN SALVADOR, MAYO DEL 2008.

INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE EL EXAMEN	1
1. OBJETIVO ESPECIFICO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS 3. ALCANCE	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	9



Señores
Concejo Municipal
San José Ojos de Agua
Chalatenango

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. DASM-44/2006 de fecha 1 de Noviembre de 2006, se realizó Examen Especial de Ingresos y Egresos, por el período del 01 de enero de 2005 al 30 de Abril de 2006, a la Municipalidad de San José Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1- Objetivo General

Realizar Examen Especial de Ingresos y Egresos por el período del 1 de enero 2005 al 30 de abril de 2006, con el propósito de verificar el uso de los recursos municipales.

2- Objetivos Específicos

1. Verificar que la administración de los ingresos percibidos por la Municipalidad cumplieran con la normativa vigente.
2. Comprobar si los gastos de la Municipalidad se efectuaron dentro del marco legal aplicable
3. Constatar si en la ejecución de proyectos en obras de infraestructura cumplieron con la normativa legal en las etapas administrativa y técnica.

3- Alcance

El Examen Especial de Ingresos y Egresos se aplicó al período del 1 de enero 2005 al 30 de abril de 2006, y fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Recomendaciones no cumplidas

De las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en el Informe de Auditoría Financiera, por el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2004; la municipalidad no cumplió con las recomendaciones siguientes:

- 1) Recomendamos al Concejo Municipal, apoyar el área contable, debiendo solicitar mayor asistencia de los técnicos de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, y exigir a la Contadora Municipal concluir con los estados financieros definitivos del período 2004, para continuar con saldos correctos al período de 2005.
- 2) Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Tesorero Municipal, la remisión de las Cotizaciones y Aportaciones de AFP CRECER e INPEP, lo más pronto posible, y la Renta al Ministerio de Hacienda., para asegurar la seguridad de sus empleados y no arriesgar la solvencia económica de la entidad,
- 3) Recomendamos al Concejo Municipal:
 - a) En vista que la Observación por la adquisición excesiva de materiales, es un hecho consumado el Concejo Municipal deberá responder por el Detrimiento ocasionado a los fondos Municipales por la suma de \$3,352.63, devolviendo a la Tesorería Municipal dicha cantidad, previo la elaboración de la respectiva Fórmula 1-I-SAM.

El Artículo 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

El incumplimiento se debe a que el Concejo Municipal 2003-2006, no realizó las acciones necesarias para atender las recomendaciones.

El incumplimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior ocasiona riesgo a sanciones para la Municipalidad.

Comentarios de los Auditores:

Las deficiencias se mantienen, ya que con fecha 13 de noviembre del 2006, solicitamos al Concejo Municipal 2003-2006, que documentara las acciones tomadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Corte de Cuentas, de lo cual no recibimos respuesta.



2. Compra de Terreno a Concejal

El Concejo Municipal por medio del Acuerdo No. 5, del Acta No. 10, de fecha 19 de mayo del 2005 autorizó la compra de un terreno de 3,082.06 M² de extensión, ubicado en el Cantón El Coyolar, propiedad del Primer Regidor Suplente y otra persona particular, el cual sería utilizado para la construcción de una cancha de fútbol. Dicha erogación se efectuó del fondo FODES 80%, cancelándole al Regidor \$571.42 por la venta de 229.50 M², y al otro propietario \$3,403.58 por 2,852.56 M²; de acuerdo a los recibos simples presentados por la venta. Dicho Regidor asistió y firmó el Acta en la que se autorizó la compra del terreno.

El Artículo 26, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes: a) Los miembros del Consejo de Ministros; b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución, cuando en ellos concurra la calidad de Propietarios, Socios o Accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del ofertante o de las obras, bienes o servicios. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos. Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones".

El Artículo 59, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los miembros del Concejo: a) Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas o ejecutivos;... Será nulo lo efectuado en contravención de este artículo y responderá al municipio por los daños causados a éste".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal acordó la compra de una extensión de terreno propiedad de uno de sus miembros, sin exonerarlo, previamente, de participar en la autorización para adquirir el inmueble.

Se erogaron \$571.42 indebidamente del FODES 80%, porque la compra al Primer Regidor Suplente carece de legalidad.

Comentarios de la Administración:

La Administración, en nota de fecha 30 de noviembre de 2007, comentó lo siguiente: " Realmente se le compró al señor José Leonidas López, Primer Regidor Suplente, al ver la necesidad y que no se podía evadir la compra, lo que no percatándonos lo establecido en el Art. 59 del Código Municipal, adjuntamos copia del Acuerdo Municipal donde se autorizó la solicitud de evaluación"



Comentarios de los Auditores:

Los comentarios de la Administración, confirman la deficiencia por lo que se mantiene.

3. Cotizaciones y Retenciones de Ley, remitidas extemporáneamente.

Identificamos que la Municipalidad remitió extemporáneamente las cotizaciones y aportaciones por seguridad social a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) CRECER, lo cual ocasionó el pago de mora por \$216.62, tal como se detalla a continuación:

MORA CANCELADA A LA AFP CRECER			
Mes	Mora del Año 2005	Mora del Año 2006	Mora pagada el 24 de Agosto del 2007
Enero	\$ 15.60	\$ 11.05	\$ 26.65
Febrero	\$ 15.08	\$ 9.94	\$ 25.02
Marzo	\$ 15.06	\$ 10.02	\$ 25.08
Abril	\$ 18.15	\$ 10.36	\$ 28.51
Mayo	\$ 17.50		\$ 17.50
Junio	\$ 16.24		\$ 16.24
Julio	\$ 13.69		\$ 13.69
Agosto	\$ 13.32		\$ 13.32
Septiembre	\$ 12.78		\$ 12.78
Octubre	\$ 13.25		\$ 13.25
Noviembre	\$ 12.66		\$ 12.66
Diciembre	\$ 11.92		\$ 11.92
Totales	\$ 175.25	\$ 41.37	\$ 216.62

El Artículo 19, de la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones, inciso tercero, menciona: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso".

El Artículo 16, Plazo de Pago, del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones, menciona: "El empleador, una vez determinadas las cotizaciones obligatorias y voluntarias de los trabajadores dependientes bajo su cargo, deberá proceder a la retención, declaración y pago de las mismas a la cuenta corriente del Fondo que la AFP administre, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente en que las cotizaciones se devengaron".

La deficiencia se debe a que el Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero, no remitió oportunamente las cotizaciones patronales y los montos retenidos según la Ley.

En consecuencia el fondo municipal se afectó en \$216.62, por el pago extemporáneo de cotizaciones y aportaciones.

4



Comentarios de la Administración:

La Administración, en nota de fecha 30 de noviembre de 2007, comentó lo siguiente: "Realmente el pago a la AFP se hizo extemporáneamente, cancelando mora, la cual será reintegrada a la cuenta, por el responsable."

Comentarios de los Auditores:

La administración aceptó que cancelaron mora por el pago extemporáneo a la AFP Crecer, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

4. Inconsistencia entre los montos de los gastos registrados contablemente y los documentos de respaldo

Existen diferencias por los montos de \$21,576.11, en el año 2005, y de \$ 8,244.19, en el año 2006, entre el Estado de Rendimiento Económico y los documentos que respaldan los gastos, así:

Concepto	Año 2005	Año 2006
Gastos según Documentos de Egresos	\$ 377,398.69	\$ 105,487.73
Gastos según Estado de Rendimiento Económico	\$ 355,822.58	\$ 97,243.54
Diferencia	\$ 21,576.11	\$ 8,244.19

El artículo 105, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: g) Proponer al Ministro de Hacienda e implementar las políticas generales de control interno contable dentro de su competencia que se deberán observar en las instituciones del sector público"; y su el Reglamento, en el artículo 197, menciona: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en tal forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; y e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República". Y en el artículo 209, del mismo reglamento, establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno"

La Norma Técnica de Control Interno 1-05 Control Interno Financiero, establece: "El control interno financiero comprende el plan de organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, contabilidad y oportunidad del registro e informes financieros"



La deficiencia se debió a que la Secretaria Municipal, y quien es a la vez la Encargada de la Contabilidad, no ejerció un adecuado control sobre los documentos de gastos, al no realizar los registros en el sistema contable.

Consecuentemente la Cuenta 81111 Resultado del Ejercicio Corriente del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de los años 2005 y 2006, no presentó cifras reales, ya que en esta se registra el resultado del Estado de Rendimiento Económico.

Comentarios de la Administración:

La Administración, en nota de fecha 30 de noviembre del 2007, expresó lo siguiente: "Realmente no encontramos donde pueda estar el error que se cometió al registrar contablemente los documentos, por eso se ha pedido ayuda al Ministerio de Hacienda, pero hasta el mes de diciembre se visitará para poder encontrar el error y corregirlo"

Comentarios de los Auditores:

De acuerdo a lo manifestado por la administración, la deficiencia se mantiene.

5. Regidor Propietario con Funciones de Tesorero

La Municipalidad designó al Primer Regidor Propietario, para que fungiera como Tesorero Municipal, por un período mayor al establecido legalmente, dicho nombramiento se realizó por medio del acuerdo # 11, del acta # 1, de fecha 5 de enero del 2006, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006.

El numeral 26, del Artículo 30, del Código Municipal, establece entre las facultades del Concejo: "Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, debido a que designó a uno de sus miembros como Tesorero, por más tiempo del legalmente establecido.

Consecuentemente las funciones del Segundo Regidor Propietario, como Tesorero, carecen de legalidad.

Comentarios de la Administración:

La Administración en nota de fecha 30 de noviembre del 2007, comentó lo siguiente: "Adjuntamos copia de la fianza simple presentada por el señor José Jacobo Vides Calderón a favor de la Alcaldía Municipal de San José Ojos de Agua, con el fin de salvaguardar el Patrimonio de la Municipalidad, con el cargo asignado como Tesorero Municipal durante las fechas comprendidas del 1 de enero al 31 de diciembre 2005 y del



1 de enero al 30 de abril 2006, período auditado, considerando que esta Municipalidad no tiene los fondos como para poder asignar a otra persona que no fuera miembro del Concejo y no teniendo personas del lugar que puedan rendir una fianza cuantiosa para manejar los fondos de la Alcaldía se optó por seguir autorizando al señor, siendo hasta el mes de julio que conocimos la Ley, en reunión efectuada por la Corte de Cuentas, en San Ignacio.

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios proporcionados por la administración no desvanecen la deficiencia.

6. Compra de Materiales en Exceso en los Proyectos Construidos

Se adquirieron materiales en exceso por la cantidad de \$3,295.78, en algunos proyectos ejecutados por administración, tal como se detalla a continuación:

a) Proyecto: "Concreteado de Calle, Unidad de Salud".

Materiales	Unidad	Materiales S/facturas	Materiales S/medidas	Comprado en Exceso	Precio Unitario	Monto Observado
Arena	M ³	114	70	44	\$ 15.24	\$ 670.56
Total de materiales adquiridos en exceso						\$ 670.56

b) Proyecto: "Empedrado Fraguado Superficie de Concreto, en Calle Número Uno, Barrio Las Flores".

Materiales	Unidad	Materiales S/facturas	Materiales S/medidas	Comprado en Exceso	Precio Unitario	Monto Observado
Cemento	Bolsa	670	652	18	\$ 5.52	\$ 99.36
Grava	M ³	38	25	13	\$ 33.33	\$ 433.25
Arena	M ³	68	52	16	\$ 15.24	\$ 243.84
Total de materiales adquiridos en exceso						\$ 776.45

c) Proyecto: "Empedrado Fraguado Superficie Terminada, Cantón El Tablón".

Materiales	Unidad	Materiales S/facturas	Materiales S/medidas	Comprado en Exceso	Precio Unitario	Monto Observado
Cemento	Bolsa	715	691	24	\$ 6.15	\$ 47.60
Arena	M ³	234	118	116	\$ 15.24	\$ 1,767.84
Total de materiales adquiridos en exceso						\$ 1.815.44

Además, en estos proyectos se ejecuto obra adicional que no fue legalizada mediante órdenes de cambio, por lo que no fue considerada en la evaluación técnica.

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en el cuarto párrafo: "Los Concejos



Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), menciona: “Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley: c) Las adquisiciones y contrataciones costeadas con fondos municipales, las que podrán ejecutar obras de construcción bajo el sistema de administración, a cargo del mismo Concejo y conforme las condiciones que señala esta ley”

La Norma Técnica de Control Interno 6-14 CONSTRUCCIÓN, menciona: “En esta etapa la entidad verificará: 2. La ejecución del proyecto de acuerdo con los documentos del diseño, 3. El cumplimiento del programa de trabajo en cuanto a tiempo y costo y 5. Las causas y, de ser el caso, las responsabilidades en las desviaciones del programa.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ejerció control efectivo que asegurara que las cantidades de materiales adquiridos para la construcción de los proyectos estuvieran de acuerdo a lo presupuestado.

En consecuencia se afectó el FODES 80% por la cantidad de \$3,295.78, en concepto compras en exceso de materiales de construcción.

Comentarios de la Administración:

La Administración en nota de fecha 30 de noviembre de 2007, manifestó lo siguiente:

a) Proyecto: “Concreteado de Calle, Unidad de Salud”

“Según las especificaciones técnicas de este proyecto se programaba para realizar 945.75 metros cuadrados, alcanzando un promedio de 1,100 metros cuadrados para lo cual adjunto copia de la bitácora No. 10 y de las especificaciones técnicas encontradas en la Carpeta Técnica; quedando un saldo a reintegrar de TRES 26/100 DÓLARES. No hubo Acuerdo de Obra Adicional, por considerarse que se realizaría dentro del mismo presupuesto establecido, no se estaría afectando financieramente, ya que no se estaría pasando del monto asignado y solo se realizó obra adicional necesaria”.

b) Proyecto: “Empedrado, fraguado superficie de concreto en Calle Número Uno, Barrio las Flores”

“Para tal caso adjuntamos copia de la Bitácora No. 8 donde se manifiesta la obra adicional de 52 metros lineales en tal proyecto, razón por la cual se hicieron compras de materiales en exceso, quedando un saldo a reintegrar de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 25/100 DOLARES a la Cuenta del 80% FODES. En este caso se hizo más obra adicional, la cual fue autorizada por el

Concejo Municipal, por medio de Acuerdo, el cual anexamos, se favoreció la comunidad y no se afectó financieramente”

c) Proyecto:”Empedrado, fraguado, superficie terminada, Cantón El Tablón”

“En este proyecto se puede verificar que el total de metros cúbicos de arena no son 234, según recibos de pago efectuados al señor Franklin Antonio Márquez asignado para la venta de este material, se puede ver que se pagaron 4 recibos entre ellos tres contienen compra de arena por lo tanto suman 90 metros cúbicos de arena y según Carpeta Técnica tiene la cantidad de 90 metros cúbicos, por lo que se puede ver que no hay exceso de compra de arena, en cuanto a cemento se utilizó más por el incremento de tramos más anchos que otras, haciendo más obra de lo que presenta la carpeta técnica, quedando un saldo de CIEN 89/100 PARA SER REINTEGRADO A LA CUENTA 80% FODES. Seguimos manteniendo que solo se compraron 24 bolsas de cemento más, por lo que se considera que fue por la obra de más no prevista, ya que la calle presenta más ancho en algunos tramos”

Comentarios de los Auditores:

La administración, durante la ejecución de los proyectos no cumplió con lo establecido en las carpetas técnicas, y además, el Técnico que los evaluó determinó que no se consideraron órdenes de cambios que aumentarían los volúmenes de obra. Por lo anterior la deficiencia se mantiene.

IV PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos y Egresos, realizado en la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, al período del 1 de enero del 2005 al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

DIOS UNION LIBERTAD

San Salvador, 9 de mayo del 2008.


DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS,
SECTOR MUNICIPAL.

